

Proceso: [REDACTED]
Demandante: [REDACTED]
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Las diferencias resultantes no pagadas, en cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán objeto de la indexación con aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente *R* se determina multiplicando el valor histórico (*R.H.*), que es lo dejado de percibir por la demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas. Al tratarse de pagos sucesivos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, par cada mesada.

La entidad demandada realizará los descuentos ordenados por las normas aplicables, sobre las sumas que se ordenan pagar en esta sentencia.

Esta providencia se deberá cumplir en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se condenará en costas a la parte vencida, en aplicación a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en sentencia de 22 de octubre de 2018²⁸, toda vez que no se observó que en este proceso hubiera actuado de mala fe o con temeridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la nulidad del Oficio núm.E-00003-201809641 de 28 de mayo de 2018, por medio del cual se negó a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED], la reliquidación de su asignación de retiro, en los términos solicitados.

²⁸ H. Consejo de Estado, como en la proferida en fecha 22 de octubre de 2018, radicado número: 18001-23-33-000-2014-00229-01(3494-16), Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter.

Proceso: [REDACTED]
Demandante: [REDACTED]
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reliquidar la asignación de retiro de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED], en aplicación correcta del artículo 13 del Decreto 1091 de 1995 y el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, en lo que se refiere al cálculo de la base de las primas de servicios, vacaciones y navidad. Además, deberá realizar el incremento anual que corresponda sobre toda la asignación de retiro, en aplicación al principio de oscilación preceptuado en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, es decir, el porcentaje, que debe corresponder al aumentado al personal activo, debe ser aplicado sobre la totalidad de las partidas que hacen parte de dicha prestación, incluyendo las primas de servicios, vacaciones, navidad y el subsidio de alimentación y no solo sobre el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia. Lo anterior, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En adelante, la demandada deberá aumentar la totalidad de la asignación de retiro en el mismo porcentaje que un activo que ocupe el mismo grado que ostentaba la demandante. Además, la entidad demandada realizará los descuentos ordenados por las normas aplicables, sobre las sumas que se ordenan pagar en esta sentencia.

La reliquidación de la asignación de retiro se realizará a partir del día 21 de enero de 2009, pero el pago de las diferencias que surjan tendrá efectividad fiscal a partir del 26 de abril de 2015, por prescripción trienal de las sumas generadas con anterioridad a dicha fecha.

TERCERO: El valor a reliquidar se debe actualizar con los índices de inflación certificados por el DANE y con indexación al valor teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por la demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, o sea la fecha de liquidación inicial del salario.

Proceso: [REDACTED]
Demandante: [REDACTED]
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

CUARTO: Se declara probada de oficio la excepción de prescripción trienal, sobre las sumas generadas con anterioridad al 26 de abril de 2015.

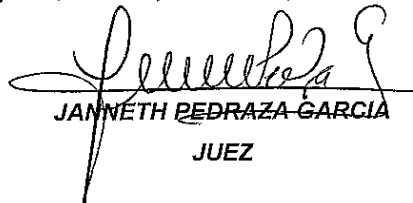
QUINTO: Dar cumplimiento a las anteriores declaraciones dentro del término de los artículos 192 y 195 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por Secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Archivar el expediente una vez cobre ejecutoria la presente decisión, previa devolución de los valores consignados para gastos del proceso, al actor, excepto los ya causados.

OCTAVO: Notificar a las partes en la forma establecida en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el 247 ibídem.

Cópiese, comuníquese, notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ